

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXP No: 11001310502020220042400
DEMANDANTE: USS TITANIUM SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS
DEMANDADOS: SALUD TOTAL E.P.S

En Bogotá D.C. a los 28 días del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 10:30 de la mañana, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, la apoderada y representante legal de la demandada.

AUTO: se reconoce personería adjetiva al **Dr. WILLIAM PARRA BARAJAS** como apoderado del **DEMANDANTE**.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**EXCEPCIONES:**

La demandada propuso como excepción previa la denominada **FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA**. la cual hace consistir en que el presente proceso debe ser conocido por los Jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple dado la cuantía del mismo que no excede el equivalente a veinte (20) salario mínimo legal mensual vigente. (fl. 122 a123)

Se corre traslado

Para resolver se considera “...”

se **DECLARA NO PROBADA** la excepción de **FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA** propuesta por **SALUD TOTAL EPS**.

NOTIFICADOS EN ESTRADO

como quiera que las demás excepciones propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos 1, 3 a 5, 7 a 9, 12 y 13 dado que la DEMANDADA dice no ser ciertos o no constarle. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si le asiste derecho al demandante **USS TITANIUM SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S** a que la demandada **SALUD TOTAL EPS** le reconozca y pague la incapacidad media prescrita a su extrabajadora Señora **GISELLA CAROLINA MONTOYA** el **04 de octubre de 2021** bajo el **Código EPS002** entre el **04 de octubre de 2021** y el **04 de noviembre de 2021**. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda y la subsanación vistas a folios 8 a 41 y 94 a 114.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vistas a folios 128 a183

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **SALUD TOTAL E.P.S** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra **por USS TITANIUM SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense, incluyéndose como agencias en derecho la suma de (1/2) MEDIO SMLMV

TERCERO: de no ser apelada la anterior decisión, remítase el expediente al superior para que lo estudie en grado jurisdiccional de consulta, por ser totalmente adversa al demandante.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SOLICITUD RECURSO: el apoderado del **DEMANDANTE** presenta y sustenta recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.
EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f2f1dc0b-3df2-47fd-8ade-4fc5389ad2db?vcpubtoken=3dd3c0dc-5644-4675-8883-9b8a9dc0e440>